



REF: 084334089002-2024-00078-00
PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO: GEIDYS MAGUETH BANDERA TORRES

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo instaurado por el **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** contra la señora **GEIDYS MAGUETH BANDERA TORRES** de la referencia, informándole que se evidencia error involuntario en cuanto al nombre del apoderado judicial. Sírvase a proveer. Diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

**LINA LUZ PAZ CARBONO
SECRETARIA**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Diez (10) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

Visto el anterior informe secretarial que antecede y una vez reexaminado el expediente, se tiene que en el auto que libró mandamiento de fecha cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024), en el sentido que por error involuntario se indicó en la parte resolutive numeral 5 que:

“5. TÉNGASE al Dr. ALFONSO ENRIQUE LENTINO RODELO, identificado con C.C. No. 1.047.365.319 y T.P. No. 214.175 como apoderado de la demandante, en los términos y para los fines del poder otorgado.”

Siendo lo correcto:

5. TÉNGASE al Dr. JAIRO ABISAMBRA PINILLA, identificado con C.C. No.78.106.307 de Ayapel (Córdoba) y T.P. No. 46.576 del C.S de la J. como apoderado de la demandante, en los términos y para los fines del poder otorgado.

En consecuencia, y avizorado por este Despacho el yerro cometido, se procederá acorde a lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, que a la letra reza.

“CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”.

De acuerdo a lo normado, se ordenará corregir la parte resolutive del auto que libró mandamiento de pago del cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024), En mérito de lo expuesto, este Despacho, el Juzgado,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SICGMA

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Malambo – Atlántico

REF: 084334089002-2024-00078-00
PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO: GEIDYS MAGUETH BANDERA TORRES

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR, el numeral **QUINTO** del auto fechado de **(04) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, el cual quedara así:

5. TÉNGASE al **Dr. JAIRO ABISAMBRA PINILLA**, identificado con C.C. No.78.106.307 de Ayapel (Córdoba) y T.P. No. 46.576 del C.S de la J. como apoderado de la demandante, en los términos y para los fines del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA DE SILVESTRI SAADE
JUEZ

HB

JUZGADO 2° PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO
La anterior providencia se notifica por **Estado 042**

Hoy 11 DE ABRIL DE 2024
LINA LUZ PAZ CARBONÓ
SECRETARIA

Firmado Por:
Paola Gicela De Silvestri Saade
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dd3f9df62e1731b1b1e78e30e49d15edb4ef4848d720683ee278ef4630e9252**

Documento generado en 10/04/2024 03:17:30 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>